



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Disposición

Número:

Referencia: Aula de Aceleración en la Escuela de Educación Secundaria

VISTO: La Resolución 587/11 en su Anexo 6 punto V “Acompañamientos Pedagógicos Específicos”, la Resolución RESFC-2017-1657-E-GDEBA-DGCYE y la Resolución RESOL-2017-327-E-GDEBA-SSEDGCYE

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional 26.206 establece que, la Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria.

Que la Ley de Educación Provincial 13.688 en su Artículo 28 establece que “El Nivel de Educación Secundaria es obligatorio, de seis años de duración y constituye una unidad pedagógica y organizativa comprendida por una formación de carácter común y orientada...” “Este Nivel está destinado a los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que hayan cumplido con el Nivel de Educación Primaria”.

Que la Ley de Educación Provincial 13.688 en su Artículo 28 inc. a. establece “Garantizar la producción y adquisición de conocimientos propiciando la continuación de los estudios y asegurando la inclusión, permanencia y continuidad de los alumnos en el sistema educativo público mediante una propuesta de enseñanza específica, universal y obligatoria para todas las Modalidades y orientaciones, en todos los Ámbitos de desarrollo, que promueva el conocimiento, y la articulación con, el patrimonio cultural, científico, tecnológico, de desarrollo e innovación productiva de la provincia, el país y el mundo”

Que la Resolución 188/12 CFE en el Anexo I establece como líneas de acción para el Nivel Secundario el “Fortalecimiento de las condiciones de acceso de todos los adolescentes y jóvenes” y el “Desarrollo de estrategias para el ingreso, permanencia y promoción de estudiantes con sobreadad”.

Que la Resolución 93/09 del CFE establece “Orientaciones para la Organización Pedagógica e Institucional de la Educación Secundaria Obligatoria” a fin de “sostener y orientar las trayectorias escolares de los adolescentes y jóvenes”, a través de propuestas diversas de enseñanza.

Que la Resolución 5099/08 “Centros de Escolarización Secundaria para Adolescentes y Jóvenes”, es un antecedente en la atención de los jóvenes entre 15 y 18 años que un hubieran concluido el Ciclo Básico del Nivel Secundario, con el objetivo de que los mismos finalicen el Ciclo e ingresen al Ciclo Superior de la Enseñanza Secundaria.

LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Determinar, en el marco de lo establecido en el Anexo 6, Punto 5 de la Resolución N° 587/11, una propuesta pedagógica denominada “Aula de Aceleración”, para jóvenes comprendidos entre los 15 y 17 años que no hayan comenzado a cursar los estudios de nivel secundario obligatorio o que no hayan finalizado el ciclo básico del nivel, con el fin de garantizar las mejores condiciones que permitan la acreditación del ciclo básico de educación secundaria para su reinserción en el ciclo superior.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la propuesta de “Aula de Aceleración” comenzará a funcionar en el mes de abril del Ciclo Lectivo en que se lleve a cabo, con un formato de adecuación curricular ciclado, de acuerdo al cronograma de acciones que se fije a tal fin.

ARTÍCULO 3°. Determinar que en cada Distrito la Mesa de Inclusión Distrital tendrá la responsabilidad de llevar adelante un trabajo de campo a fin de detectar los adolescentes entre 15 y 17 años de edad, que no hubieran comenzado el Nivel Secundario o hubieran abandonado el Ciclo Básico del Nivel, con el objeto de incluirlos en el sistema educativo para finalizar el mencionado Ciclo.

ARTÍCULO 4°. Detectada las necesidades, las Instituciones educativas deberán presentar la propuesta de apertura de “Aulas de Aceleración” la que deberá ser analizada y contar con el aval del Inspector de Enseñanza, Inspector Jefe Distrital e Inspector Jefe Regional para su posterior remisión, antes del 20 de Marzo de cada ciclo, a la Dirección de Educación Secundaria para su análisis y, de corresponder, posterior autorización.

ARTÍCULO 5°. Aprobar el Anexo I, correspondiente a los formularios de presentación y resumen de matrícula, que pasa a formar parte de esta Disposición, los que deberán formar parte en la presentación correspondiente, conforme lo establecido en el Artículo 4.

ARTÍCULO 6° Determinar que a los efectos de realizar la propuesta de apertura de “Aula de Aceleración” se deberá contar con un mínimo de 15 y un máximo de 20 estudiantes en ámbitos urbanos y un mínimo de 9 estudiantes en ámbitos rurales. Detectadas las necesidades estudiantiles en las condiciones antes descriptas, el Inspector de Enseñanza deberá proponer al Jefe Distrital la/s Escuela/s Secundarias para la creación de un “Aula de Aceleración”. La/s Instituciones de Nivel Secundario en la/s que funcionará/n el/las “Aula/s de Aceleración” resultará del acuerdo conjunto entre los Inspectores de Nivel y Modalidad y el Inspector Jefe Distrital.

ARTÍCULO 7° La apertura del “Aula de Aceleración” será anual, a ciclo cerrado y las Instituciones educativas no podrán contar con más de 2 (dos) “Aulas de Aceleración”.

ARTÍCULO 8° Determinar que el “Aula de Aceleración” contará con un Profesor Acompañante de Trayectorias (PAT) por Institución, al que se le asignarán 8 módulos institucionales a ciclo cerrado siguiendo los Requisitos de Selección y Mecanismo de Cobertura que obra en el ANEXO 2 de la presente.

ARTÍCULO 9° Los módulos institucionales del Profesor Acompañante de Trayectorias serán de desempeño efectivo en la institución y en el turno o turnos de funcionamiento del “Aula/s de Aceleración”, pudiendo dividir los ocho (8) módulos entre los turnos de funcionamiento de dicha/s aula/s.

ARTÍCULO 10. En relación a los Módulos Institucionales a ciclo cerrado que se asignarán a los Profesores Acompañantes de Trayectorias, y una vez realizadas las acciones Institucionales establecidas para la selección del/ los docente/s, conforme ANEXO 2 de la presente y completados los instrumentos pertinentes con los avales correspondientes, el Director elevará a la Secretaría de Asuntos Docentes el listado institucional por orden de mérito a fin de que esta instancia realice el acto público de ofrecimiento y designación.

ARTÍCULO 11. El listado institucional por orden de mérito, conforme Anexo 2, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año en curso.

ARTÍCULO 12. El Equipo Directivo tendrá en cuenta la trayectoria acreditada por los estudiantes en relación a las materias del Ciclo Básico, y elaborará un Proyecto institucional de “Aulas de Aceleración”, junto a los docentes, el Profesor Acompañante de Trayectorias y el EOE si lo hubiera, que responda a las necesidades educativas de las diferentes situaciones en que se encuentren los estudiantes.

ARTÍCULO 13. Determinar que “Aulas de Aceleración” se establece como una propuesta de adecuación pedagógica ciclada por áreas del conocimiento, y a través de Proyectos de Enseñanza que contemplen los saberes a enseñar y aprender en el marco del Diseño Curricular del Ciclo Básico y la trayectoria recorrida por los estudiantes, respetando el detalle de cargas horarias determinados en el ANEXO 3 pasa a formar parte de la presente.

ARTÍCULO 14. Establecer que los Proyectos Pedagógicos correspondientes a “Aula de Aceleración” podrán adoptar, en el marco del Anexo 6 inc. IV de la Resolución 587/11 diferentes formatos de enseñanza y de aprendizaje.

ARTÍCULO 15. La Evaluación, Promoción y Acreditación de los estudiantes será colegiada, producto del análisis de las trayectorias escolares de los jóvenes. Se aplicará esa dinámica de evaluación a los períodos parciales, trimestrales cuatrimestrales según el formato que se determinara para el “Aula de Aceleración” y a la evaluación anual.

ARTÍCULO 16. Los instrumentos de evaluación y seguimiento de los estudiantes deben elaborarse teniendo en cuenta las expectativas de logro y los criterios de evaluación presentes en los Proyectos Pedagógicos elaborados por los docentes, considerando que la dinámica, las estrategias y las actividades de evaluación deben estar en íntima relación con los modos de enseñanza desarrollados por los docentes.

ARTÍCULO 17. La calificación de los Estudiantes, resultante de la Evaluación Colegiada, se realizará conforme a los establecido en la Resolución 587/11 Anexo 4 inc.II .

ANEXO 1

REGIÓN: **DISTRITO:** **ESCUELA:**

INSPECTOR DE ENSEÑANZA:

INSPECTOR JEFE REGIONAL:

INSPECTOR JEFE DISTRITAL:

AULA DE ACELERACIÓN:

CICLO LECTIVO:.....

Aula de aceleración 1:

TURNO DE FUNCIONAMIENTO:.....de.....Hs a.....Hs

#MATRÍCULA TOTAL:.....estudiantes

- a. Con Ciclo Básico incompleto.....estudiantes
- b. Sin ingreso al Ciclo Básico..... estudiantes

Aula de aceleración 2:

TURNO DE FUNCIONAMIENTO:.....de.....Hs a.....Hs

#MATRÍCULA TOTAL:.....estudiantes

- a. Con Ciclo Básico incompleto.....estudiantes
- b. Sin ingreso al Ciclo Básico..... estudiantes

NOMINALIZACIÓN DE ESTUDIANTES POR AULA DE ACELERACIÓN

2.3 Explicitación de los modos de vinculación con el resto de la comunidad educativa: directivos, docentes, padres y estudiantes para la concreción de las acciones propuestas.

3. Entrevista:

3.1 Coherencia entre la presentación oral y la propuesta escrita.

3.2 Claridad en la comunicación de las ideas

3.3 Conocimiento de la realidad institucional

3.4 Capacidad para proponer estrategias para el abordaje de situaciones problemáticas planteadas por la comisión.

3.5 Ampliación de información, criterios y enfoques.

3.6 Tratamiento de los indicadores de eficiencia interna y de desempeño académico

Región: Distrito: EES N°..... FECHA:

LISTADO POR ORDEN DE MÉRITO DEL PROFESOR/A ACOMPAÑANTE DE TRAYECTORIA.

CUPOF	Nombre y Apellido	DNI	Puntaje Final Obtenido	Firma del Docente

FIRMA Y SELLO DE COMISIÓN EVALUADORA.....

Sello de la Institución

Firma y Sello IE.....

ANEXO 3

ADECUACIÓN PEDAGÓGICA DEL AULA DE ACELERACIÓN

MATERIAS / ÁREAS	HORAS SEMANALES	CARGA HORARIA TOTAL
Prácticas del Lenguaje	4	144
Matemática	4	144
Ciencias Sociales	3	108
Ciencias Naturales	3	108

Inglés	2	72
Educación Artística	2	72
Educación Física	2	72